



MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE “REMODELACIÓN DE OFICINAS DE LA GERENCIA FINANCIERA, CEPA CENTRAL PRIMER NIVEL, EDIFICIO TORRE ROBLE”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SIGMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, ERNESTO ARQUIMIDES CASTELLÓN TORRES, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación “SIGMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “SIGMA INGENIEROS, S.A DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], transcurso

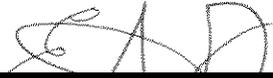
de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE “REMODELACIÓN DE OFICINAS DE LA GERENCIA FINANCIERA, CEPA CENTRAL PRIMER NIVEL, EDIFICIO TORRE ROBLE” que se registrá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las quince horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, la CEPA y la Contratista acordaron celebrar un contrato, en virtud del

cual la Contratista realiza la remodelación de las oficinas de Gerencia Financiera de CEPA Central, Primer Nivel del Edificio Torre Roble, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-40/2019, planos, etc. el plazo contractual es de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, después de la fecha establecida como Orden de Inicio que el precio que la CEPA cancelaría a la Contratista sera por el monto total de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 88,276.49) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) Con base en el punto decimotercero del acta tres mil cuarenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinte, acordamos modificar el contrato de "REMODELACIÓN DE OFICINAS DE LA GERENCIA FINANCIERA, CEPA CENTRAL PRIMER NIVEL, EDIFICIO TORRE ROBLE", en el sentido de aprobar la Orden de Cambio para incorporar nuevas partidas al plan de oferta necesarias para la ejecución de la obra, las que aumentan el monto contractual en UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,799.79) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente al DOS PUNTO CERO CUATRO POR CIENTO (2.04%) del monto del contrato original, siendo el nuevo monto contractual de NOVENTA MIL SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 90,076.29) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un total de CIENTO UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$101,786.21) IVA incluido, III) Punto Séptimo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del veintiuno de marzo hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de ejecutar obras de instalación, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención

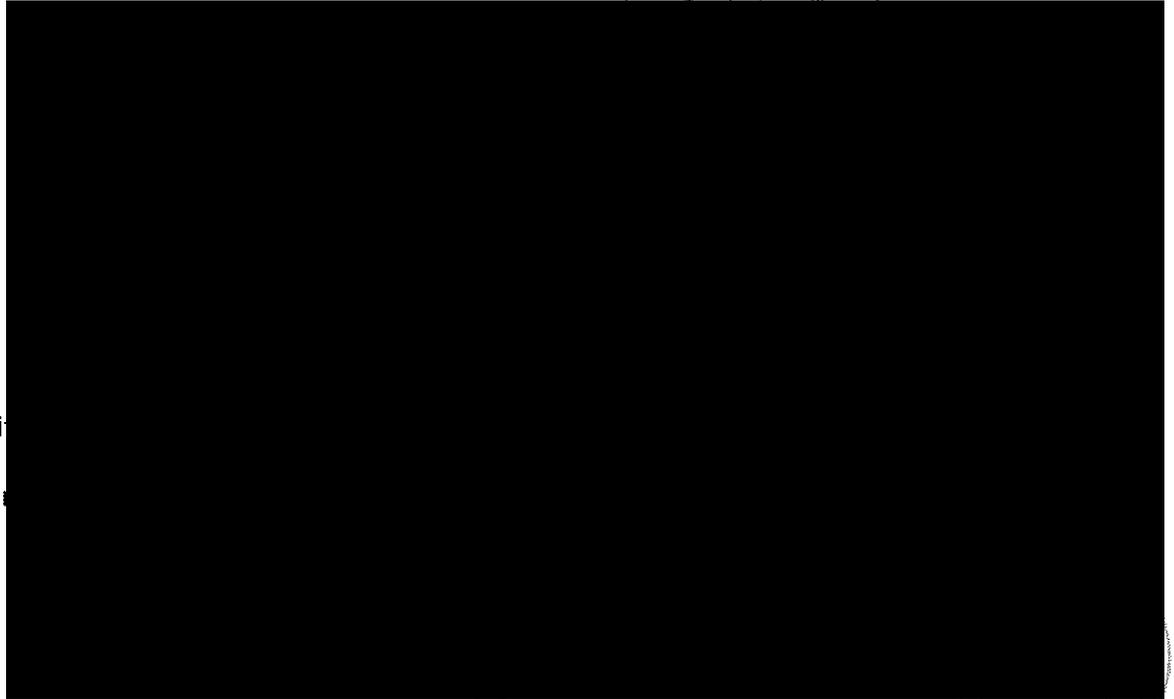


y contención por la pandemia por el COVID-19. IV) Punto Vigesimoctavo del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la prórroga de la suspensión a partir del dos al dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N° 593, N° 631 y N°634. V) Punto Decimonoveno del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, quedando su finalización el diecinueve de mayo de dos mil veinte. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula quinta del referido contrato y al punto Decimonoveno del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO**, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días adicionales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista a las quince horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, así como de su modificativa número uno firmada a las diez horas del día doce de marzo de dos mil veinte, respectivamente, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato,

por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.



Emérita  
Gerente



la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta



ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimonoveno del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga del contrato suscrito con la sociedad SIGMA, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA/DOS MIL DIECINUEVE "REMODELACIÓN DE OFICINAS DE LA GERENCIA FINANCIERA, CEPA CENTRAL PRIMER NIVEL, EDIFICIO TORRE ROBLE"; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor ERNESTO ARQUIMIDES CASTELLÓN TORRES de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete siete tres tres cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero-uno cero cero nueve ocho cero-uno cero uno-siete, actuando en nombre y en representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "SIGMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SIGMA INGENIEROS, S.A DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en transcurso del anterior instrumento se denominó la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de

Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiséis de abril de dos mil doce, ante los oficios notariales de Rodolfo García Vela, inscrito el catorce de mayo de dos mil doce en el Registro de Comercio, al Número OCHO del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por un plazo indeterminado; que la sociedad tiene como objeto principal la prestación de servicios de ingeniería eléctrica, civil, mecánica e industrial; la venta de materiales, mercancías o patentes de todo lo relacionado con la industria y actividades mercantiles lícitas; entre otras facultades; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y su respectivo Suplente, que se denominarán: Director Presidente y Director Vicepresidente, habrá un solo Suplente que será electo en iguales condiciones que los Directores Propietarios. Tanto el Administrador Único y su suplente, como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que para la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; en consecuencia, el Administrador Único o la Junta Directiva también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento; b) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente de la referida sociedad, extendida el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, al Número CINCUENTA Y UNO del Libro número TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto número tres del Acta número ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se acordó reelegir la administración de la sociedad, resultando electo para el cargo

/

de Administrador Único Propietario el señor Ernesto Arquímedes Castellón Torres, para un periodo de tres años a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número DOS al contrato de "REMODELACIÓN DE OFICINAS DE LA GERENCIA FINANCIERA, CEPA CENTRAL PRIMER NIVEL, EDIFICIO TORRE ROBLE", suscrito el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por SESENTA DÍAS CALENDARIO, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días adicionales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad SIGMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., así como de su modificativa número uno respectivamente, que no hubiera sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado.

DOY FE.-



WG